



Conferencia de las Partes

24º período de sesiones

Katowice, 2 a 14 de diciembre de 2018

Tema 4 del programa

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones
de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión
de las Partes en el Acuerdo de París**

**Preparativos para la aplicación del Acuerdo de París
y la celebración del primer período de sesiones de la
Conferencia de las Partes en calidad de reunión de
las Partes en el Acuerdo de París**

Propuesta del Presidente

Recomendación de la Conferencia de las Partes

La Conferencia de las Partes, en su 24º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que lo examinara y aprobara en su primer período de sesiones.

Proyecto de decisión -/CMA.1

**Modalidades y procedimientos para el funcionamiento
y la utilización del registro público mencionado
en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París**

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando el artículo 7, párrafos 11 y 12, del Acuerdo de París,

1. *Decide* establecer el registro público para las comunicaciones sobre la adaptación a que se hace referencia en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París, en el que se inscribirán las comunicaciones sobre la adaptación presentadas por las Partes de conformidad con el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París;

2. *Decide también* aprobar las modalidades y los procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el párrafo 1 *supra*, que figuran en el anexo;

3. *Decide además* que la secretaría se ocupará de que esté disponible el registro público a que se refiere el párrafo 1 *supra*, junto con el registro público mencionado en el



artículo 4, párrafo 12, del Acuerdo de París, creando un portal de registro con dos partes, dedicadas, respectivamente, a las comunicaciones sobre la adaptación y a las contribuciones determinadas a nivel nacional;

4. *Pide* a la secretaría que:

a) Elabore un prototipo del registro público mencionado en el párrafo 1 *supra* para junio de 2019 a más tardar, de conformidad con las modalidades y los procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y lo presente ante las Partes en un acto que se celebrará coincidiendo con el 50º período de sesiones de los órganos subsidiarios (junio de 2019);

b) Se ocupe del funcionamiento del registro público mencionado en el párrafo 1 *supra* y ayude a las Partes, a otros interesados y al público en general a utilizarlo;

5. *Decide* estudiar y determinar en su segundo período de sesiones (noviembre de 2019) si el prototipo mencionado en el párrafo 4 a) *supra* cumplirá la función del registro público a que se hace referencia en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París;

6. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en el párrafo 4 *supra*.

Anexo

Modalidades y procedimientos para el funcionamiento y la utilización del registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París

I. Modalidades para el funcionamiento del registro público

1. El registro público mencionado en el artículo 7, párrafo 12, del Acuerdo de París:
 - a) Presenta en formato tabular y en una página distinta para cada Parte las comunicaciones sobre la adaptación inscritas en el registro. Cada comunicación figura en una fila y en las columnas se muestran, según proceda: el nombre de la Parte; el título del documento; el tipo de documento; los hipervínculos a los documentos correspondientes que contienen la comunicación sobre la adaptación, en su caso, presentada como un componente de otras comunicaciones o documentos, por ejemplo de un plan nacional de adaptación, de una contribución determinada a nivel nacional o de una comunicación nacional, o conjuntamente con ellos, según lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París; y el número de versión; el estado; el idioma; y la fecha de presentación;
 - b) Ofrece flexibilidad para que cada Parte presente su comunicación sobre la adaptación de la forma que desee;
 - c) Tiene la capacidad de clasificar, registrar y permitir la visualización de las comunicaciones de adaptación;
 - d) Preserva la integridad de las comunicaciones sobre la adaptación atendiendo a la naturaleza que les confiere haber sido elaboradas por los países;
 - e) Evita el acceso no autorizado o la modificación de su contenido;
 - f) Permite una navegación sencilla entre los registros pertinentes y otros recursos en la Web;
 - g) Utiliza las herramientas web que corresponda para informar a los usuarios, previa solicitud, de la introducción de contenido nuevo o de la modificación de contenidos en el registro;
 - h) Constituye una plataforma web intuitiva y fácil de usar;
 - i) Ofrece una interfaz fácil de usar disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

II. Procedimientos para la utilización del registro público

A. Presentación de las comunicaciones sobre la adaptación

2. La secretaría:
 - a) Proporciona a cada Parte una cuenta de usuario único para el registro público;
 - b) Proporciona asistencia técnica a las Partes para cargar las comunicaciones sobre la adaptación en el registro público, según sea necesario.
3. El funcionario de enlace nacional de cada Parte presenta la comunicación sobre la adaptación de la Parte correspondiente cargándola en el registro, o informa a la secretaría del vehículo con el que se adjunta la comunicación sobre la adaptación.

B. Mantenimiento del registro de las comunicaciones sobre la adaptación

4. El registro público constituye un archivo y, para preservar la información del dominio público, conserva los hipervínculos de todas las comunicaciones sobre la adaptación mencionadas en el artículo 7, párrafo 11, del Acuerdo de París, que se hayan presentado.

C. Acceso a las comunicaciones sobre la adaptación

5. Las Partes, los agentes no estatales, otros interesados y el público en general pueden visualizar, leer y descargar las comunicaciones sobre la adaptación consignadas en el registro público.

6. En la medida de lo posible, los usuarios con conexión lenta a Internet deberían poder acceder fácilmente al registro público.

III. Atribución de funciones

7. El funcionario de enlace nacional de cada Parte gestiona la interacción de la Parte con la secretaría en lo relativo a la comunicación sobre la adaptación consignada en el registro público.

8. Al funcionario de enlace de cada Parte se le asigna una cuenta de usuario único con la que administrar el contenido consignado por la Parte en el registro público.

9. La secretaría se comunica con las Partes y las ayuda a utilizar el registro público, entre otras cosas proporcionándoles una guía del usuario, programas de formación y apoyo en línea.
